REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA.

Enero diecinueve de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A
Ejecutado	POMPILIO DE JESUS SALINAS MONTOYA
Radicado	050-88-31-05-001-2023-00328-00
Instancia	Primera instancia
Providencia	Mandamiento No. 01 de 2024
Temas y Subtemas	Mora en aportes pensionales
Decisión	Se libra mandamiento de pago

El H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, Sala Sexta de Decisión Laboral mediante providencia del 7 de diciembre de 2023, dirimió el conflicto de competencia suscrito entre el Juzgado 17 Laboral de Medellín y el Juzgado 1 Laboral de Bello, declarando competente a éste despacho.

Mediante petición del 3 de Noviembre de 2023, la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, quien actúa en calidad de apoderada de LITIGAR PUNTO COM S.A.S en representación de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.,** con NIT número 800.1381881 solicitó librar mandamiento de pago en contra **POMPILIO DE JESUS SALINAS MONTOYA,** con cc **70.518.631,** por el no pago de aportes a la Seguridad Social en pensiones obligatorias.

Se accederá teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.[1]

Se accederá a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada**, POMPILIO DE JESUS SALINAS MONTOYA,** con CC **70.518.631**, posea o llegare a poseer en las

[1] Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las entidades bancarias que a continuación se detallan. La medida se limita a la suma de la suma de $8.400.000.

a. Banco de Bogotá.
b. Banco Popular.
c. Banco Pichincha
d. Banco Corbpanca
e. Bancolombia.
f. Banco BBVA
g. Banco Occidente
h. Banco HSBC
i. BANCO ITAU
j. BANCO FALABELLA
k. Banco Caja Social.
l. Banco Davivienda
m. Banco Colpatria
n. Banco Agrario
o. Banco Av Villas

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por Estados a la parte ejecutante.[2]

Los intereses de mora desde que cada obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.[3]

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

---

[2] Artículo 108 del Código Procesal Laboral
[3] Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.,** con NIT número **800-138.188-1,** y en contra de **POMPILIO DE JESUS SALINAS MONTOYA,** con cc **70.518.631**, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS** (**$2.846.590)**, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, por los períodos de Abril de 1994 hasta Mayo de 2023, tal como consta en el titulo ejecutivo.[4]

b. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.729.500),** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 25 de SEPTIEMBRE de 2023 y hasta la fecha de pago efectivo.[5]

c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.[6]

TERCERO: Se accederá a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada**, POMPILIO DE JESUS SALINAS MONTOYA,** con CC **70.518.631**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones

---

[4] Folios 6-9
[5] Los intereses se liquidarán de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 141 de la ley 1607
[6] Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.

Bancarias, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las entidades bancarias que a continuación se detallan. La medida se limita a la suma de la suma de $8.400.000.

d. Banco de Bogotá.
e. Banco Popular.
f. Banco Pichincha
g. Banco Corbpanca
h. Bancolombia.
i. Banco BBVA
j. Banco Occidente
k. Banco HSBC
l. BANCO ITAU
m. BANCO FALABELLA
n. Banco Caja Social.
o. Banco Davivienda
p. Banco Colpatria
q. Banco Agrario
r. Banco Av Villas

CUARTO: Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

Se le reconoce personería suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, con Tarjeta Profesional número 176.297 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante, en razón del poder conferido.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 007
Hoy 22 del mes de Enero del año 2024
Siendo las ocho de la mañana